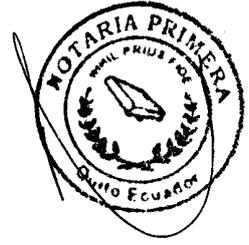




P. 18124.
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

C. LTDA. 0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

ELEXOOS CIA. LTDA.

POR: USD 400,00

DI 3 COPIAS

!!! AC !!!

ESCRITURA NÚMERO.- TRES MIL OCHENTA Y SEIS.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves veintinueve (29) de marzo del dos mil doce; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, **NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: el señor **YEPEZ HINOJOSA LUIS SANTIAGO**, de estado civil soltero; y, el señor **NIAMA BONIFAZ DIEGO FRANCISCO**, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivos

①
②

documentos de identidad, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar la presente escritura los señores Yépez Hinojosa Luis Santiago de estado civil soltero, Niama Bonifaz Diego Francisco de estado civil soltero, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **ARTICULO PRIMERO.- DENOMIN. Y DURACION:**

La Compañía se denominará ELEXOOS CIA LTDA. Durará ochenta (80 años desde la fecha de esta inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. - **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es

de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la

(Handwritten mark)

①
②

NOMIN. ✓

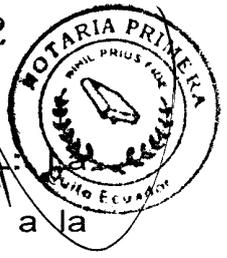
DURAC.

DOM.
QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-**
Compañía al momento de su constitución se dedicara a la siguiente actividad: **UNO ELECTRICIDAD.-** a) Importación, compra, venta, fabricación, exportación, comercialización de productos, equipos, maquinarias, materias primas, repuestos y suministros relacionados con el campo eléctrico. b) Instalación, pruebas y mantenimiento de sistemas eléctricos en general y actividades afines. c) Construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas eléctricos en general y actividades a fines. d) Diseño y realización de encuestas y estadísticas. e) Venta, importación, exportación y mantenimiento de productos para el campo de la electricidad y procesamiento de datos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ocho y nueve de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial suplemento 557 de 17 de abril de 2002 y otras actividades a fines. f) Construcción de obras civiles para el campo de la electricidad en general.
REPRESENTACIONES, ADMINISTRACIÓN Y MERCADO
Podrá representar, administrar y mercadear en los campos industrial, comunicaciones, eléctrico, económico, inmobiliario, investigación de mercadeo y de comercialización interna. Instalación, explotación y administración de supermercados. Actuación como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representación de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, de electricidad, de comunicaciones, agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales relacionadas con su objeto social. Control de calidad, diseño y aplicación de estrategias de

calidad total y reingeniería. **COMERCIO, IMPORTACION Y**

EXPORTACION. La compañía se dedicara a la importación y

exportación de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio,

sean materias primas o bienes terminados, tales como bienes

industriales, de comunicaciones, de seguridad, de electricidad,

textiles, plásticos, productos gráficos. En el futuro la compañía

podrá dedicarse a una o varias de las siguiente actividades.

Que constituyen su objeto social: **PRODUCCION,**

FABRICACION Y COMERCIALIZACION La compañía podrá

dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en

productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la

producción, comercialización, suministro, importación y

exportación de los siguientes productos o los insumos

necesarios para su producción, por cuenta propia o de

terceros: Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros

metales, productos metalúrgicos y artículos de su objeto social

la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o

variable por cuenta propia. **INMUEBLES** Compraventa,

corretaje, administración, permuta, explotación, agencia

miento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos

y rurales. Para el CUMPLIM. de su objeto la compañía podrá

intervenir como socia en la formación de toda clase de

sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero,

aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer,

obligaciones o participaciones de otras compañías.

RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL La Compañía no

podrá dedicarse a la intermediación financiera, a la

intermediación laboral o tercerización. En general la compañía

CUMPLIM



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



podrá realizar todo tipo de acto, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.



ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 400), dividido en cuatrocientos (400) participaciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Las participaciones están numeradas del uno (1) a cuatrocientos (400) inclusive, las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:-----

K
#400
400
PARTICION
#400
PICHINCHA



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
SANTIAGO YEPÉZ HINOJOSA	USD \$ 200	USD \$ 200	200	50%
DIEGO NIAMA BONIFAZ	USD \$ 200	USD \$ 200	200	50%
TOTAL	USD \$ 400	USD \$ 400	400	100%

ARTICULO QUINTO.- TITULO DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones podrán estar representadas por títulos de una o más participaciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SEXTO INDIVISIBILIDAD.-

La compañía considerara propietario de las participaciones. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, nombraran un representante común y los copropietarios pospondrán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se consideren de la condición de

socios. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO REFERENTE:** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: Nombrar y remover los administradores; Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el

FACULTADES



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

EPOCA

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere remplazando. En caso de urgencia

podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCAT.

Las convocatorias se harán por la PRENSA en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Podrá convocarse a Junta General de Socios por simple pedido del o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente, si los recurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado es decir el cincuenta y uno por ciento (51%). La Junta General se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en

CONVOCAT.
PRENSA

51%

51%



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0200005



segunda convocatoria, bastara la representación de la
tercera parte del capital pagado; y si después de la
segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
procederá en la forma determinada en el Artículo
doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO
DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No
obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se
entenderá convocada y quedara válidamente constituida
en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para
tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la
totalidad del capital social pagado y que los asistentes
accepten por unanimidad la celebración de la Junta
otorgándoles el carácter de Universal por la totalidad de
los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo
sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO.-
CONCURRENCIA:** Los Socios podrán concurrir a las
reuniones de la Junta General ya sean personalmente o
por medio de un representante. La representación
convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al
Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial,
General o Especial. No podrán ser representantes
convencionales de los administradores de la Compañía y
los Comisarios a no ser que sea forzoso. **ARTICULO
VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las
Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo
las excepciones previstas en la Ley de Compañías.
ARTICULOS VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y

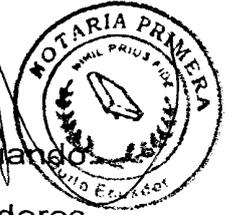
ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESID:** La Compañía contara con un presidente, que será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES EDL PRESIDENTE:** Son facultades y deberes del Presidente: Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General de Socios. Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General. Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios para la actuación individual de este. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de

FACULTADES



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



participaciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario. Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General. Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso. Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias mas anexos. Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. Firmar contratos y contratar prestamos. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clases, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General

R.M.P.
2000

designe uno nuevo. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-**

DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrara un

Comisario Principal y un Suplente; duraran en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando

autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General

Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRORROGA**

DE FUNCIONES: Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutivos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazando por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contara del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

DISOLUCIÓN: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN:**

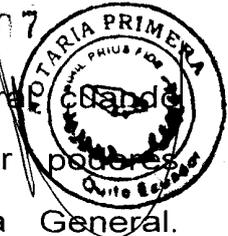
En todos los casos de liquidación, el Gerente General de los Socios que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000007



participaciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario. Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General. Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso. Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias mas anexos. Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. Firmar contratos y contratar prestamos. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- EL GERENTE GENERAL, DESIGNACION, ATRIBUCIONES: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Gerente General de la

compañía..- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente: **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; **b)** Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley. **d)** Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; **e)** Negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social. **f)** De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



avalizar, protestar, pagar y cancelar; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos. k) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; y, ; n) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; p) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clases, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO VIGESIMO**

SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrara un Comisario Principal y un Suplente; duraran en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad.

Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRORROGA**

DE FUNCIONES: Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazando por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contara del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- DISOLUCIÓN: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN: En todos los casos de liquidación, el Gerente General de los Socios que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



las disposiciones del Código de Comercio vigente, que desde luego primaran sobre aquellas. La Junta General de Socios también nombrara un liquidador suplente.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LEGISLACION SUPLEMENTARIA:

Respecto a todo lo estipulado expresamente es este Estatuto, se actuara y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL:

El capital suscrito de la siguiente manera:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
SANTIAGO YÉPEZ				
HINOJOSA	USD \$ 200	USD \$ 200	200	50% ✓
DIEGO NIAMA BONIFAZ	USD \$ 200	USD \$200	200	50% ✓
TOTAL	USD \$400	USD \$400	400	100% ✓

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA:

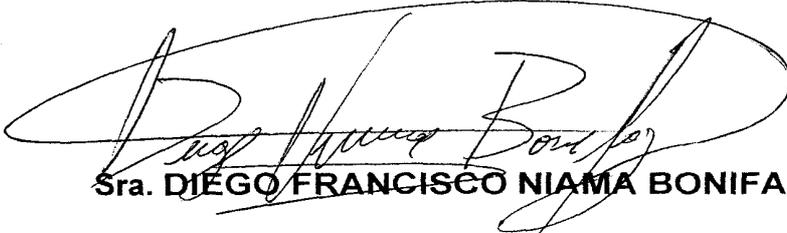
Los Fundadores de la compañía facultan el Abogado Max Bustamante. para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (Hasta aquí la minuta), que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Max Bustamante, con matricula profesional número diecisiete guion doscientos once guion

cuatrocientos dieciséis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe**



Sr. LUIS SANTIAGO YÉPEZ HINOJOSA

C.C. No. 040119769-4



Sra. DIEGO FRANCISCO NIAMA BONIFAZ

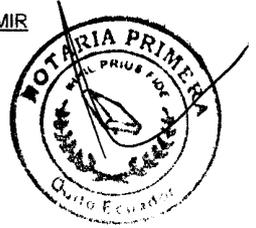
C.C. No. 060344946-3

lll
mutuo
Juan Manuel

IMPRIMIR



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7412933
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ BORJA CARLOS EFREN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2012 14:50:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ELEXOOS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27 de febrero del 2012

Mediante comprobante No.- 666352679, el (la)Sr. (a) (ita): LUIS SANTIAGO YEPEZ HINOJOSA

Con Cédula de Identidad: °0401197694 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: ELEXOOS CIA. LTDA.

XX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

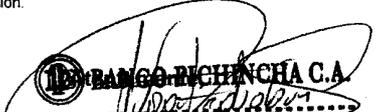
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	YEPEZ HINOJOSA LUIS SANTIAGO	401197694	\$ 200	usd
2	NIAMA BONIFAZ DIEGO FRANCISCO	603449463	\$ 200	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Nora Redrobná Estrada
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Eloy Alfaro
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA ELOY ALFARO



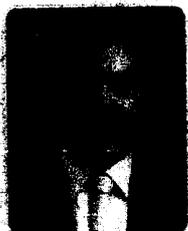
0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 DISEÑO Y CALIDAD DE SERVICIOS

CIUDADANÍA No. 040119789-4

YEPEZ HINOJOSA LUIS SANTIAGO
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 17 DICIEMBRE 1983

001-000100011-1
 CARCHI/TULCAN
 TULCAN 1986



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4444V4444

SOJERO
 SUPERIOR ING. ELECTRONICO

LUIS GILBERTO YEPEZ V
 SUSANA DEL ROCIO HINOJOSA P
 TULCAN 09/05/2011

077037023

REN 3887951

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

171-0035 NÚMERO
 0401197894 CÉDULA

YEPEZ HINOJOSA LUIS SANTIAGO

CARCHI TULCAN
 PROVINCIA CANTÓN
 TULCAN TULCAN
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENCIA (E) JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas útiles(es)

Quito a, 29 MAR. 2012

[Handwritten signature]

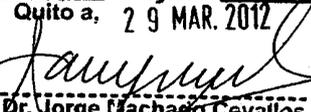
Dr. Jorge Machado-Escallos
 Notario Primero del Cantón Quito

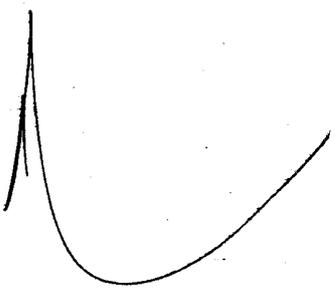



 NOMBRE: NIAMA BONIFAZ DIEGO FRANCISCO
 DNI: 0123456789
 28 OCTUBRE 1987
 CANTÓN: CAYAMA
 PROVINCIA: CAYAMA
 CÉDULA: 0123456789


ECUATORIANA *****
 SOLTELO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 DESAR. RODRIGO NIAMA
 ELVIA MARINA BONIFAZ
 QUITO 03/10/2007
 REN 2615245


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas útil(es)
 Quito a, 29 MAR. 2012


 Dr. Jorge Machaco Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



0000012



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas cuales
Quito a. 29 MAR. 2012

Jorge Machaco Cavallos

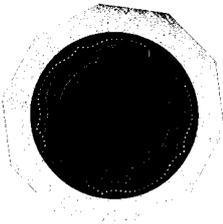
Dr. Jorge Machaco Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgo ante mí, la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ELEXOOS CIA. LTDA., y; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito veintinueve de marzo de dos mil doce.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0300013



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002076, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 25 de abril del 2012, se aprueba la constitución de la Compañía ELEXOOS CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría, el 29 de marzo de 2002.-

Quito, 27 de abril de 2012.-

AC/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000014



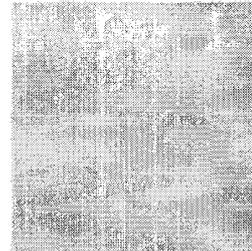
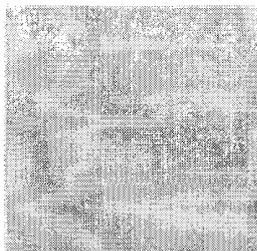
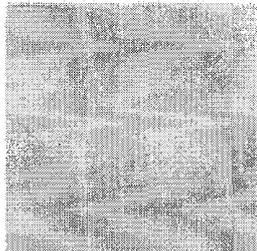
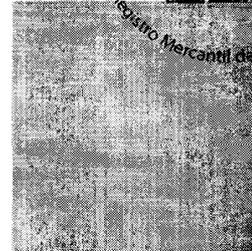
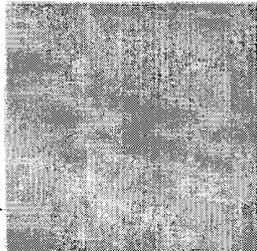
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SETENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de abril del 2.012, bajo el número **1469** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ELEXOOS CIA. LTDA."**, otorgada el 29 de marzo del 2.012, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto, del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **842**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17601**.- Quito, a ocho de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: LG





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

13048

Quito, 18 MAY 2012

0000015

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELEXOOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL